

amparar los productos indicados; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28695 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.588/1985, promovido por «Kirkbi A/S», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1984 y 14 de febrero de 1986. Expediente de marca número 1.035.704.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.588/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kirkbi A/S», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1984 y 14 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de «Kirkbi, A/S», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1984, y contra la resolución del mismo Registro de fecha 14 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos nulos los expresados acuerdo y resolución por haber quedado los mismos como contrarios a derecho a virtud de los consentimientos prestados por los titulares de las marcas opositores, y en su lugar acordamos la concesión de la marca «Lego» solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28696 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1984 (actual 4.188/1989), promovido por «The Mennen Company», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1983. Expediente de marca número 994.125.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1984 (actual 4.188/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Mennen Company», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que permitió el registro de la marca «Menen de Cibeles», y acordamos la cancelación de ésta.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28697 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.734/1984, promovido por «Avon Products Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y 4 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.734/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Avon Products Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y 4 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de «Avon Products Inc.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha 5 de octubre de 1983, así como el acuerdo por el que se confirmó dicha resolución, que denegaron a la recurrente la solicitud de registro de marca número 1.018.503, «Avon Odyssey», anulamos estas resoluciones que dejamos sin valor y efecto, y declaramos la procedencia de la concesión del registro de manera solicitada. Sin pronunciamiento especial en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28698 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1986, promovido por «Schering Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1984 y 25 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schering Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1984 y 25 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 15 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Schering Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1985, confirmatoria en reposición de la de 5 de marzo de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1024054 «Distox», debemos anular y anulamos dichas resoluciones y reconocemos y declaramos el derecho que asiste a la demandante a la inscripción a su favor de dicha marca; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28699 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1984, promovido por «Pfizer Inc.», contra acuerdos de este Registro de 16 de junio de 1983 y 27 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 123/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Pfizer Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 16 de junio de 1983 y 27 de enero

de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Pfizer Inc.", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de abril de 1988, recaída en el recurso 123/1984, revocamos la misma y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1983 que decretó la caducidad de la patente de invención número 367.974, así como el posterior del mismo órgano Administrativo de 27 de enero de 1984 que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28700 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1986, promovido por «Sanrio Company Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 29 de enero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanrio Company Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 29 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado señor Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Sanrio Company Limited", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1986, que denegó el recurso de reposición contra anterior acuerdo de 20 de marzo de 1984, por el que se negó la concesión del registro de la marca número 1.025.280 (gráfica), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y que procede la concesión de dicha marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28701 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1980, promovido por «Levi Strauss & Co.» contra acuerdo del Registro de 26 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levi Strauss & Co.» contra resolución de este Registro de 26 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Levi Strauss and Co." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1980, que estimando el recurso interpuesto por "Liwe Española, Sociedad Anónima", concedió el nombre comercial número 80.082, debemos anular y anulamos dicho acto por no ser conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28702 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.747-85, actual 5.241-89, promovido por «Calzaturificio F.Lli Danieli, S. P. A.», contra acuerdo del Registro de 18 de junio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.747-85, actual 5.241-89, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Calzaturificio F.Lli Danieli, S. P. A.», contra resolución de este Registro de 18 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de "Calzaturificio F.Lli Danieli, S. P. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1985, que concedió el nombre comercial número 97.814, "Diadora Espana, Sociedad Anónima"; debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho, nula y sin ningún valor ni efecto; y asimismo que por el Órgano Rector del registro se proceda a la cancelación de la concesión del referenciado nombre comercial.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28703 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.342/1987-A, promovido por «Comercial Congost, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1986 y 16 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.342/1987-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Comercial Congost, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1986 y 16 de diciembre de 1987, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Comercial Congost, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1986 y 16 de diciembre de 1987, relativo el primero a la concesión en favor de la Mercantil "Supermercados Rubio, Sociedad Anónima", de la inscripción de la marca número 1.101.617 "Ecoleo" para productos de la clase 30, y el segundo referente a la desestimación de la reposición planteada, declaramos nulos, por no ser conformes a derecho, los referidos acuerdos y, en consecuencia, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que deje sin efecto la inscripción practicada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.